

**Informe Especial sobre Aumento de Capital por
Compensación de Créditos, Supuesto Previsto en el
Artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de
Sociedades de Capital**

HOLALUZ-CLIDOM, S.A

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Hotaluz-Clidom, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "TRLSC"), emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en la suma de 15.519.999,60 euros por compensación de créditos (incluyendo el importe nominal del capital y prima de emisión tal y como se expone en el informe adjunto), formulada el 21 de marzo de 2025 por el Consejo de Administración de Hotaluz-Clidom, S.A. (en adelante la "Sociedad") que se presenta en el documento adjunto (en adelante el "documento").

Nuestro trabajo ha consistido en verificar, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración de la Sociedad ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, los cuales a la fecha de emisión de este informe no satisfacen el requisito de ser al menos en un 25% líquidos, vencidos y exigibles, si bien, el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 21 de marzo de 2025 ha confirmado que, en la fecha en que decida ejecutar el aumento de capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el acuerdo de aumento de capital que se adopte por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, los créditos susceptibles de compensación identificados en el documento adjunto cumplirán las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301 del TRLSC.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301 del TRLSC, en la fecha en que se vaya a realizar la ampliación de capital por compensación de créditos, emitiremos un nuevo Informe Especial complementario en el que se acredite, en su caso, si a dicha fecha los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del TRLSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.

Alfredo Equiagaray

21 de marzo de 2025

**Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya**

ERNST & YOUNG, S.L.

2025 Núm. 20/25/00371

IMPORT COL·LEGIAL: 30,00 EUR

Segell distintiu d'altres actuacions

Sres. de
ERNST&YOUNG
Edificio Sarrià Forum – Avda. Sarrià 102-106
08017 BARCELONA

Barcelona, 21 de marzo de 2025

Apreciados Sres.

A petición de HOLALUZ-CLIDOM, S.A., (la “**Sociedad**”) nos dirigimos a Vds. para informarles que, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión extraordinaria, celebrada el 21 de marzo de 2025 a las 08.00 horas, ha acordado, por unanimidad de sus miembros, aprobar el Informe del Consejo de Administración de Holaluz-Clidom, S.A., en relación con la propuesta de aumento de capital mediante compensación de créditos, adjunto como **Anexo I** a la presente certificación, que será incluida en el Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se tiene previsto convocar para su celebración, en primera convocatoria, el 23 de abril de 2025, de conformidad con los artículos 286, 297.1.a) y 297.2, y 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo cual certifico, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en Barcelona a 21 de marzo de 2025.

VºBº

LA PRESIDENTA

Sra. Carlota Pi Amorós

LA VICESECRETARIA NO CONSEJERA

Sra. Alejandra Fernández de Aragón Pascual

ANEXO I

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOLALUZ-CLIDOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 23 DE ABRIL DE 2025, A LAS 11.00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LA MISMA HORA DEL DÍA SIGUIENTE, EN SU CASO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en relación con la propuesta de aumento del capital social de la Sociedad mediante la compensación del crédito derivado del contrato de préstamo convertible en acciones de HOLALUZ-CLIDOM, S.A. (“**Holaluz**” o la “**Sociedad**”) por un importe principal de 15.519.999,60 euros, con ICOSIUM Investment, S.L. (“**ICOSIUM**” o el “**Prestamista**”) suscrito el pasado 13 de marzo de 2025 (el “**Contrato**” o el “**Préstamo**”), que se somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Holaluz, convocada para su celebración en el domicilio social el 23 de abril de 2025, a las 11.00 horas, en primera convocatoria o, en caso de no haber quorum suficiente, el 24 de abril de 2025, en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora.

1. Objeto del informe. Descripción de la Operación

La propuesta de acuerdo se refiere al aumento de capital social por un importe nominal de 221.714,28 euros previéndose expresamente, tal y como se indica en el apartado 2.9 del presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.390.476 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación y con los mismos derechos a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital (las “**Acciones Nuevas**”) a un tipo de emisión de 2,10 euros por acción, esto es, 0,03 euros de valor nominal y 2,07 euros de prima de emisión por acción (la “**Operación**”).

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante la compensación del Préstamo frente a la Sociedad.

La citada propuesta de acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática en el domicilio social el 23 de abril de 2025, a las 11.00 horas, en primera convocatoria o, en caso de no haber quorum suficiente, el 24 de abril de 2025, en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”):

- a) artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con los artículos 297.1 a) y 297.2, referidos a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y fijar las condiciones del aumento de capital (en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General) ya acordado por la Junta General de Accionistas y de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento; y
- b) artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento de Capital y, en concreto: (i) la naturaleza y características del crédito que sería objeto de compensación en el marco del Aumento de Capital; (ii) la identidad del aportante del referido crédito; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del Aumento de Capital; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad.

En atención a las características del Aumento de Capital, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital no existirá derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de la Sociedad.

A continuación, se ofrece a los accionistas la explicación de la Operación que se propone a la Junta General, las razones que justifican el Aumento de Capital emitiendo los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con los artículos 296, 297.1 a), 297.2 y a los efectos del artículo 301. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital que se someterá a la aprobación de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas de Holaluz.

2. Informe a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital

2.1. Descripción, justificación y contexto de la Operación

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo de modificación estatutaria.

Asimismo, el artículo 287 de Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

La Operación trae causa y se justifica atendiendo a las circunstancias de la Sociedad ya que contribuirá de manera fundamental a mejorar la situación financiera de la Sociedad, fortaleciendo su balance, aumentando los recursos propios de la Sociedad y permitiendo que esta pueda aumentar su capacidad financiera,

estabilizar las obligaciones de deuda existentes con proveedores y seguir desarrollando su actividad, así como mejorar su plataforma operativa para el gas natural y otras energías verdes.

Para alcanzar los objetivos antes indicados el 13 de marzo de 2025, Holaluz y el Prestatario suscribieron el Préstamo, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Fecha de Desembolso: no más tarde del 30 de abril de 2025 (la “**Fecha de Desembolso**”).
- b) Tipo de interés: solo en caso de que opere la Penalidad indicada más abajo.
- c) Precio de Conversión: El tipo de emisión de las acciones ordinarias a emitir en la conversión es de 2,10 euros por acción (el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión representaba una prima del 52% respecto de la cotización de cierre de las acciones de Holaluz en la sesión inmediatamente anterior a la firma del Préstamo.
- d) Carácter necesariamente convertible: el Préstamo es necesariamente convertible en acciones ordinarias de nueva emisión de Holaluz de la misma clase y serie y con idénticos derechos que las actualmente en circulación a su vencimiento. El número de acciones a emitir a los efectos de la conversión del Préstamo en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad se determinará mediante la división de los importes debidos por la Sociedad bajo el Préstamo a título de principal y, en su caso, cualquier otro concepto, entre el Precio de Conversión. Si el número de acciones no es un número entero, dicho número se redondeará por defecto al número entero de acciones anterior más cercano, y se abonará el remanente (picos) en efectivo.

El número total de acciones de Holaluz a emitir en el momento de la conversión del Préstamo en acciones (considerando únicamente su principal) equivale al 28,99% del capital social de la Sociedad antes de la operación y a un 22,47% del capital social de la Sociedad con posterioridad a ella.

- e) Fecha de Vencimiento: el mismo día de la Fecha de Desembolso (la “**Fecha de Vencimiento**”).
- f) Fecha de Conversión: una vez producido el desembolso, el Consejo de Administración, en uso de la delegación conferida por la Junta General de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, ejecutará el acuerdo del Aumento de Capital por conversión del principal y en su caso, cualquier otro concepto, entre el Precio de Conversión (la “**Fecha de Conversión**”).
- g) Penalidad: en caso de no ejecución por parte del Consejo de Administración del Aumento de Capital en los términos previstos en el Contrato, tras el desembolso, se devengarán, en su caso, intereses del Préstamo del 0,05% diario desde la Fecha de Desembolso hasta que se produzca de forma efectiva la ejecución del Aumento de Capital o el principal del Préstamo sea devuelto en su totalidad al Prestamista por parte de Holaluz, de conformidad con lo dispuesto en el Préstamo (la “**Penalidad**”).

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta Operación a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, al entender que conviene al interés social incrementar los fondos propios de la

Sociedad al objeto de fortalecer su estructura de capital y financiera para abordar los objetivos indicados anteriormente.

Asimismo, la presente Operación evidencia el respaldo de ICOSIUM a la estrategia de Holaluz para el desarrollo de su negocio así como su confianza en las expectativas de la Sociedad a medio y largo plazo, que, tras su reciente entrada como socio estratégico, llegaría a ser titular de una participación que podría alcanzar o superar el 33% del capital social de la Sociedad tras el Aumento de Capital.

Por otro lado, como muestra de apoyo a la operación y prueba de su impacto positivo en el interés social de la Sociedad, los accionistas fundadores de la Sociedad, esto es, Dña. Carlota Pi Amorós, D. Ferrán Nogué Collgros y D. Oriol Vila Grifoll (los “**Accionistas Fundadores**”) se han comprometido frente al Prestamista a ejercitar todos los derechos de voto que tengan atribuidos en dicha condición con el fin de: (i) votar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración en el domicilio social el 23 de abril de 2025, a las 11.00 horas, en primera convocatoria o, en caso de no haber quorum suficiente, el 24 de abril de 2025, en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora, a favor de la aprobación del Aumento de Capital; y (ii) en caso de resultar aprobado, votar favorablemente en el Consejo de Administración el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital.

En este contexto, y a la vista de la condición para el desembolso del Préstamo consistente en la previa aprobación del acuerdo por parte de la Junta General del Aumento de Capital, y del carácter necesariamente convertible en acciones ordinarias del Préstamo, y en definitiva, cumpliendo su compromiso asumido en el Préstamo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de la Sociedad la aprobación del aumento de capital por compensación de créditos en los términos en que se detalla más adelante (el “**Aumento de Capital**”).

2.2. Capital social actual de la Sociedad

A la fecha del presente informe, el capital social de la Sociedad asciende a 764.661,57 euros, representado por 25.488.719 acciones de 0,03 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos y representadas mediante anotaciones en cuenta.

A efectos aclaratorios, se hace constar que a fecha de firma del Préstamo, esto es, a 13 de marzo de 2025, el capital social de la Sociedad ascendía a 656.661,57 euros representado por 21.888.719 acciones de 0,03 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Entre la fecha de firma del Préstamo y la fecha del presente informe, la Sociedad ha ejecutado un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias por un importe de 6.480.000 euros (de los cuales 108.000 euros se corresponden a valor nominal y 6.372.000 euros a prima de emisión), mediante la emisión y puesta en circulación de 3.600.000 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de la misma clase y serie que las acciones

de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, iguales, acumulables e indivisibles, íntegramente suscritas y desembolsadas por ICOSIUM. Como consecuencia de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda fijado en la suma de 764.661,57 euros, representado por 25.488.719 acciones ordinarias de 0,03€ de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a una única clase y serie y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.3. Importe del Aumento de Capital

El Consejo de Administración propone llevar a cabo un aumento de capital social por importe nominal de 221.714,28 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 2.9 del presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.390.476 nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital.

2.4. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las nuevas acciones asciende a 2,10 euros por acción. En consecuencia, la prima de emisión asciende a 2,07 euros por acción y, a una prima de emisión, en conjunto, de 15.298.285,32 euros.

En consecuencia, el importe total de nominal y prima de emisión por el conjunto de acciones a emitir asciende a 15.519.999,60 euros.

2.5. Contrapartida del Aumento de Capital

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación del crédito del Prestamista frente a la Sociedad que se indica más adelante.

2.6. Derechos de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital no existirá derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad sobre las Acciones Nuevas.

2.7. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas, al igual que las ya existentes, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

2.8. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y

desembolsado el Aumento de Capital.

2.9. Suscripción incompleta

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del Aumento de Capital, por lo que, si no quedase íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

2.10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración completará los términos y condiciones, en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta, del Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente informe, incluyendo la posibilidad de ejecutar el Aumento de Capital de forma fraccionada. En particular, el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar la fecha o fechas en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

2.11. Modificación de estatutos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración modificará la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes del Aumento de Capital.

2.12. Solicitud de incorporación

Se solicitará la incorporación de la totalidad de las Acciones Nuevas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity y se autorizará a realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

3. Informe a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

El Préstamo objeto de compensación como contrapartida del Aumento de Capital es el que se refiere a continuación, con expresa indicación de su titular e importe y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

a) Naturaleza y características del crédito a compensar e identidad del acreedor

El crédito a compensar deriva del Préstamo descrito hasta ahora en el presente informe. Las Acciones Nuevas serán suscritas y desembolsadas íntegramente por ICOSIUM Investment, S.L., sociedad constituida bajo las leyes de España, con domicilio social en Calle Floridablanca, número 98 Esc. P P. en Pta. 2,

Barcelona, 08015, España, con N.I.F. B-72835176, en vigor, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, bajo el tomo 48568, Folio 117, Hoja B-588469, como acreedor de la Sociedad bajo el Préstamo que se indica a continuación:

CRÉDITO			
Acreeador	Préstamo	Importe principal*	Fecha de desembolso
ICOSIUM Investment, S.L.	Préstamo necesariamente convertible en acciones de la Sociedad	15.519.999,60€	Máximo 30/04/2025

** Sin considerar intereses, si corresponde, al tipo del 0,05% diario, en caso de materializarse la Penalidad.*

En todo caso, el importe del Préstamo a compensar (considerando su principal y, en su caso, cualquier otro concepto) será de 15.519.999,60 euros, que se corresponde con el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital objeto del presente informe, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

b) Número de acciones que hayan de emitirse y la cuantía del aumento

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados mediante la compensación del Préstamo objeto de la capitalización indicado en la tabla anterior, que quedará automáticamente extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución en los términos previstos en el Aumento de Capital descrito en este informe, sin perjuicio, en su caso, del abono en efectivo del remanente (picos) que pudiera darse.

Como indicado anteriormente, el Aumento de Capital consistiría en una cuantía por importe nominal de 221.714,28 euros y por importe total efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 15.519.999,60, previéndose, tal y como se indica en el apartado 2.9 del presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.390.476 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación y con los mismos derechos a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital, a un tipo de emisión de 2,10 euros por acción, esto es, 0,03 euros de valor nominal y 2,07 euros de prima de emisión por acción.

Se hace constar expresamente que los datos recogidos en el presente informe relativos al crédito (el Préstamo) que se ostenta contra la Sociedad concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe.

Este Préstamo cumplirá con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, entre ellos, los de liquidez, vencimiento y exigibilidad, en el momento

de la ejecución por el Consejo de Administración de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

c) Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital

Se solicitará la preceptiva certificación a emitir por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con el Préstamo objeto de compensación resultan exactos; y
- (ii) de conformidad con el Préstamo especificado en el apartado anterior, este cumplirá con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la Fecha de Desembolso del Aumento de Capital, y por lo tanto, de cara a su ejecución.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital, se recabará de Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, una certificación complementaria a los efectos de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe del crédito objeto de compensación.

4. Delegación de facultades

Se propone facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como se requiera en Derecho, para que pueda fijar cualquier otra condición del Aumento de Capital que no haya sido prevista en el acuerdo de la Junta General, ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital, incluyendo de forma fraccionada, emitir y poner en circulación las acciones representativas del mismo, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto, en su caso, la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito, y solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en BME Growth de BME MTF Equity y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

5. Propuesta de acuerdo

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la propuesta que a continuación se indica:

“Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe nominal de 221.714,28 euros y efectivo (incluyendo la prima de emisión) de 15.519.999,60 euros, mediante la emisión de nuevas

acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal cada una, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de capital

*Se acuerda aumentar el capital social mediante la compensación del crédito titularidad de ICOSIUM Investment, S.L., frente a la Sociedad que se indica más adelante, por un importe nominal de 221.714,28 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 7 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.390.476 nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital (las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).*

2. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas asciende a 2,10 euros por acción. En consecuencia, la prima de emisión asciende a 2,07 euros por Acción Nueva y, en conjunto, a 15.298.285,32 euros.

3. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas

*Las Acciones Nuevas serán suscritas y desembolsadas íntegramente por ICOSIUM Investment, S.L., sociedad constituida bajo las leyes de España, con domicilio social en Calle Floridablanca, número 98 Esc. P P. en Pta. 2, Barcelona, 08015, España, con N.I.F. B-72835176, en vigor, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, bajo el tomo 48568, Folio 117, Hoja B-588469, como acreedor (el “**Acreedor**”) de la Sociedad bajo el préstamo que se indica a continuación (el “**Préstamo**”):*

CRÉDITO			
Acreedor	Préstamo	Importe principal*	Fecha de desembolso
ICOSIUM Investment, S.L.	<i>Préstamo necesariamente convertible en acciones de la Sociedad</i>	15.519.999,60€	Máximo 30/04/2025

**Sin considerar intereses, si corresponde, al tipo del 0,05% diario, en caso de materializarse la posible penalidad prevista en el Préstamo.*

Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Préstamo a compensar (considerando su principal, y en su caso, cualquier otro concepto) será de 15.519.999,60 euros, que se corresponde con el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados mediante la compensación del Préstamo objeto de la capitalización indicado en la tabla anterior, que quedará automáticamente extinguido

en el importe compensado como consecuencia de la ejecución en los términos previstos en este acuerdo del Aumento de Capital, sin perjuicio, en su caso, del abono en efectivo del remanente (pícos) que pudiera darse.

Este Préstamo cumplirá con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, entre ellos, los de liquidez, vencimiento y exigibilidad, en el momento de la ejecución por el Consejo de Administración de este acuerdo y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital, tal y como se acredita en el informe del Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, para la capitalización de créditos queda confirmado por la certificación expedida como informe especial con ocasión de la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., que será complementada con la correspondiente certificación adicional de dicho auditor a expedir en el momento en que se cumplan los referidos requisitos. De esta forma, los Accionistas tienen pleno conocimiento al amparo de su derecho de información de que el carácter vencido, líquido y exigible y demás requisitos exigidos por la ley, del crédito a compensar a la fecha del otorgamiento de la escritura del aumento de capital, quedará acreditado en el modo indicado. Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

4. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

6. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a su suscriptor los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital.

7. Suscripción incompleta

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del Aumento de Capital, por lo que, si no quedase íntegramente suscrito, en su caso, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

8. Ejecución del aumento

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá determinar la fecha o fechas en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la presente Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado totalmente, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno, y declarará, en su caso, el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por

tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar el referido aumento de forma fraccionada.

9. Modificación de estatutos

Una vez efectuado el desembolso de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y por tanto cerrado.

Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración a su vez su redacción definitiva, que ha de llevarse a cabo una vez verificada la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital.

10. Solicitud de incorporación

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

11. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, tan ampliamente como se requiera en Derecho, para que pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, calcular el importe de principal, y en su caso, cualquier otro concepto del Préstamo a compensar, determinar el número de Acciones Nuevas a suscribir por el Acreedor, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Acciones Nuevas en el marco de la compensación del crédito referido anteriormente.*
- b) Formular las comunicaciones y anuncios públicos que sean precisos o meramente convenientes por la Sociedad en relación con el Aumento de Capital, incluyendo, si fuera exigible, un Documento de Ampliación de Capital o un Documento de Ampliación Reducido con arreglo a la normativa de BME Growth y realizar cualquier actuación, declaración o gestión y suscribir cualquier otro documento público o privado necesario o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del Aumento de Capital, así como para la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y su incorporación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, ante dichas entidades y cualquier otro organismo o entidad o registro*

público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación.

- c) Señalar la fecha o fechas de ejecución fraccionada, en su caso, y declarar ejecutado el Aumento de Capital, en su caso de forma incompleta, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como comparecer ante notario para protocolizar el presente acuerdo y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho Aumento de Capital que, en su caso, no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*
- d) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.*
- e) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil y ante cualesquiera otros organismos supervisores, registros públicos o administrativos, autoridades administrativas, y personas e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean competentes en relación con el Aumento de Capital para su más completo desarrollo y efectividad, estando expresamente facultado para adaptar, aclarar, subsanar, precisar y completar el contenido del presente acuerdo para subsanar, completar o corregir cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad o para atender las calificaciones y los requerimientos, incluso no formales, que pueda dictar cualquiera de las anteriores instancias.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

Barcelona, 21 de marzo de 2025